



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**



RESOLUCIÓN No. 166

(27 DE AGOSTO DE 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 014-016-2021 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE Y JHON FREDY PANESSO NARVAEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CLUB CAPITAL S.A.S, CON NIT: 900319736-8.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 217 DEL DECRETO 019 DE 2012 Y ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de la contratación de Mínima Cuantía No. 014-018-2021, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE TONER E INSUMOS DE IMPRESORAS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE EN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE NEGOCIO CADS – CATERING", el Director de la Regional, en su momento, contó con plenas facultades para aceptar la oferta presentada por JHON FREDY PANESSO NARVAEZ, con Nit: 900319736-8 y habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, se perfeccionó el Contrato de Suministro No. 014-016-2021, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000) INCLUIDO IVA.

Que en desarrollo de la ejecución del contrato de suministro No. 014-016-2021, el cual se apertura por proceso de Mínima Cuantía No. 014-018-2021, adjudicado mediante Adjudicación de fecha 19 de marzo de 2021, publicado en la plataforma transaccional SECOP II, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares por medio de la funcionaria MARTHA DIAZ supervisora del contrato y técnico de servicios administrativos, presentó informe de novedades por posible incumplimiento del Señor JHON FREDY PANESSO NARVAEZ.

Continuación Resolución No.166, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Suministro No. 014-016-2021.

Que durante la ejecución del contrato No.014-016-2021, la supervisora TD. MARTHA DIAZ, realizo al contratista el primer requerimiento de suministro de tóner, el cual envió el día el 29 de marzo de 2021, mediante correo electrónico al señor JHON FREDY PANESSO NARVAEZ, donde también se envía acta de inicio para que por favor lo firme y envíe con nuevamente a la Entidad, requerimiento que no tuvo respuesta por parte del contratista.

Que el día 06 de abril de 2021, la supervisora TD. MARTHA DIAZ, realizo requerimiento al contratista mediante correo electrónico recabando al señor JHON FREDY PANESSO NARVAEZ, solicitud de pedido enviado desde el día 29 de marzo de 2021.

Que, ante la no respuesta por parte de la Contratista, se realizaron reiteradas llamadas telefónicas por parte la supervisora TD. MARTHA LUCERO DIAZ, donde tampoco se obtuvo, respuesta alguna a la Entidad de los requerimientos de suministro de tóner.

Que mediante acto de notificación de supervisión de fecha 07 de abril de 2021, se nombró como supervisora del contrato No.014-016-2021, a la TD. JENNY ANDREA IMBACUAN, por el periodo de vacaciones de la titular TD. MARTHA DIAZ ARBOLEDA, conformé a la orden administrativa de personal No. 012 del 26 de marzo del 2021, comprendido entre el periodo del 07 al 27 de abril de 2021.

Que en razón a lo anterior y teniendo en cuenta el incumplimiento parcial de la entrega del suministro de tóner, la supervisora TD. JENNY ANDREA IMBACUAN, procedió a informar mediante Memorando 2021141120085873, de fecha 14 de abril del 2021, dicha novedad al área de al área de contratos, las novedades de incumplimiento presentadas en ocasión del contrato No.014-016-2021, lo anterior en consideración a que se le realizaron 2 requerimientos al contratista y no se obtuvo respuesta de la fecha de entrega de los siniestros, teniendo en cuenta que a la fecha llevaba aproximadamente 23 días de retardo en la entrega del producto conforme a los tiempos establecidos en el contrato No.014-016-2021, y teniendo en cuenta que este incumplimiento, genera retardos en la entrega de suministro a la área administrativa de la Regional Suroccidente. Se procede a realizar citación al contratista.

Que el área de contratos una vez presentado el informe de novedades contractuales procedió a citar al contratista para que aclare el posible incumplimiento a las obligaciones del contrato No.014-016-2021, en las instalaciones de la Regional Suroccidente el día 21 de abril de 2021, a las 14:00 pm.

Que el día 15 de abril del 2021, se recibió en la plataforma SECOP II, mediante mensaje publico una solicitud, a nombre del señor JHON FREDY PANESSO NARVAEZ, representante legal de Club Capital S.A.S, donde solicitó la cancelación bilateral del contrato No.014-016-2021, La entidad procedido dar respuesta a esta solicitud mediante Memorando No.2021141110025611 de fecha 19 de abril del 2021, la cual se envió médiate, mensaje público y al correo electrónico del contratista, donde se le informa que no se da viabilidad a su solicitud por la razón expuesta en el memorando.

Que teniendo en cuenta la fecha establecida para la citación del posible incumplimiento a las obligaciones del contrato No.014-016-2021, programada el día 21 de abril del 2021, a las 14:00 horas, se llevó a cabo la reunión y se elevó Acta No.01, de fecha 21 de abril de 2021, donde se dejó constancia

Continuación Resolución No. 166, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Suministro No. 014-016-2021.

que en la fecha antes estipulada NO se hizo presente el Representante Legal de Club Capital S.A.S, se hace presente en la reunión el señor JOSE ARIAS PAREJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.593.663 de Valledupar, quien manifiesta ser la trabajador del señor JHON FREDY PANESSO NARVAEZ, representante legal de Club Capital S.A.S, quien no presenta poder especial que acredite su representación legal conforme a lo establecido por la Ley. Razón por la cual No es posible realizar dicha Audiencia, para lo cual se le informa que será programada nuevamente para el día 06 de mayo de 2021, a las 14:00 horas.

Que el día 26 de abril de 2021, a las 09:31 am, se recibió por parte del contratista JHON FREDY PANESSO NARVAEZ, mediante mensaje público en la plataforma SECOP II, excusa de inasistencia a la reunión programada el día 21 de abril de 2021, anexando prueba de laboratorio de COVID, resultado positivo, razón por la cual se procedió a reprogramar la reunión para el día 28 de abril 2021, a las 3:00PM.

Que el día 28 de abril de 2021, a las 3:00pm, no se llevó a cabo la reunión programada teniendo en cuenta teniendo en cuenta el Estado de emergencia de Seguridad Ciudadana, debido al paro nacional, por lo cual se reprogramar la reunión, lo anterior con el fin de garantizar su asistencia a la diligencia, la cual se llevaría a cabo el día 06 de mayo de 2021, a las 14:00 horas.

Que teniendo la fecha establecida para la nueva citación el día 06 de mayo de 2021, a las 14 horas, se realizó la reunión en la fecha y hora programada, como se evidencia en Acta No.02 de fecha 06 de mayo de 2021, en la cual se presentó nuevamente el señor JOSE ARIAS PAREJAS, manifiesta que no tiene contacto con él hace más de dos meses. Por lo cual el Ordenador del Gasto, procede a informar que en vista de la no asistencia a las reuniones programadas para tratar el posible incumplimiento en ocasión a las obligaciones derivadas del contrato No.014-016-2021, por parte del Representante Legal CLUB CAPITAL SAS o quien haga sus veces, la Entidad procede a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, lo anterior con el fin de garantizar el normal funcionamiento de las dependencias administrativas y continuar con el cumplimiento de la misionalidad de la Entidad.

Que, dadas las consecuencias generadas por el incumplimiento del Contrato Suscrito, se le informa que de acuerdo a las obligaciones contractuales contenidas en el numeral 2. Página 7 del comunicado de aceptación OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, donde se indica claramente que el contratista debe cumplir con las obligaciones estipuladas en el anexo No. 2 obligaciones del contratista y especificaciones técnicas del proceso de contratación No. 014-018-2021 y además las siguientes: b) El Proveedor debe cumplir con la especificación técnicas del contrato. e) El CONTRATISTA. Atenderá de forma inmediata cualquier cambio que se presente en la prestación del servicio, por lo cual realizara las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de suministro, dentro de los plazos requeridos por la AGENCIA LOGISTICA. sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto, del contrato. h) Proveer a su costa todos los bienes necesarios para el cabal cumplimiento. m) Garantizar el suministro de los elementos objeto del presente contrato. n) Prestar el servicio en los lugares relacionados en el presente contrato. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. p) El Proveedor debe prestar el servicio según lo planeado de acuerdo a lo solicitado por el supervisor del contrato.

Continuación Resolución No.166, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Suministro No. 014-016-2021.

Que teniendo en cuenta que el contratista ha incumplido con sus obligaciones contractuales, esta entidad se ve en la obligación de citarlo con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones e iniciar debido proceso.

Que el 25 de mayo de 2021, se instaló formalmente la audiencia del procedimiento administrativo sancionatorio No. S 014-001-2021, en donde el contratista JHON FREDY PANESSO NARVAEZ, Representante Legal de CLUB CAPITAL SAS, no se presentó a la diligencia ni tampoco aportó excusa alguna a la Entidad, por lo cual se dejó constancia en Acta No.02 y No.03, la compañía Mundial de Seguros. a través de su apoderado Dr. FERNANDO JOSE GÓMEZ MARTINEZ, sustento sus descargos, frente a la comunicación 2021140110032981 ALRSODR-CTR-1411, en los siguientes términos y dio las explicaciones del caso, no controvertió pruebas, ni solicitó pruebas, realizó solicitud de aclaración de medida sancionatoria a imponer.

Que el 25 de mayo de 2021, durante el curso de la audiencia atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la compañía mundial de seguros, y en aras de garantizar siempre el debido proceso y analizar la sustentación presentada por el mismo en la formulación de descargos, procedemos a suspender la audiencia.

Que el 01 de junio de 2021, mediante comunicación No. 2021140110035251 ALRSODR-CTR-1411 la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, procede a notificar a las partes para la reanudación de la Audiencia de debido proceso, y corre traslado de la Resolución No. 131 de fecha 31 de mayo del 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEAN DE VICIOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. S 014-001-2021.

Que el día 04 de junio se procede a reanudar la audiencia del proceso administrativo sancionatorio No. 014-001-2021, con el fin de sanear vicios de procedimiento, mediante resolución No.131 del 31 de mayo del 2021. Que en razón a lo anterior y teniendo en cuenta los descargos presentados por el apoderado FERNANDO JOSE GOMEZ MARTINEZ, apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. la entidad, suspende la audiencia y reprograma la continuación para el mismo día 04 de junio 2021, a las 15:00 horas.

Que debido al incumplimiento presentado por el contratista, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato No.014-016-2021, y que generó grandes perjuicios al normal funcionamiento de la Sede Administrativa de la Regional Suroccidente y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el contratista Mediante oficio sin Numero de fecha 15 de abril del 2021, donde solicita la cancelación bilateral del contrato No.014-016-2021, cuyo objeto es SUMINISTRO DE TÓNER E INSUMOS DE IMPRESORAS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE NEGOCIO CADS – CATERING, La Entidad en aras de normalizar el funcionamiento de cada una de sus dependencias y continuar con la misión institucional da viabilidad a la terminación bilateral del contrato No.014-016-2021.

Teniendo en cuenta que a la fecha el contrato No.014-016-2021, no presenta ningún saldo pendiente por cancelar al contratista, la solicitud realizada por el apoderado de la Compañía Mundial de Seguros,

Continuación Resolución No. 166, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Suministro No. 014-016-2021.

no es tenida en cuenta, toda vez que no existen saldos por compensar derivados del contrato NO.014-016-2021.

Que en ese orden de ideas, considerando que el proceso administrativo sancionatorio No. 014-001-2021 derivado del contrato de Suministro No. 014-016-2021 se encuentra acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico por cuanto: i) se expide por el funcionario competente; ii) se encuentra amparado en las normas en que debe fundarse; iii) se expide dentro del término dispuesto para ello y en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial de los derechos de audiencia y defensa; el Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares regional suroccidente, en uso de sus facultades legales y en mérito de lo expuesto.

Mediante Resolución No. 134 del 04 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. S.014-001-2021, DERIVADO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 001-016-2021, "SUMINISTRO DE TÓNER E INSUMOS DE IMPRESORAS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE NEGOCIO CADS - CATERING" la Agencia Logística de las Fuerzas Militares resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Y ORDENAR, a JHON FREDY PANESSO NARVÁEZ, Representante legal de la empresa CLUB CAPITAL SAS y a la compañía SEGUROS MUNDIAL, el pago de la cláusula penal, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, pactada en la numeral 7 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, tal como lo menciona el contrato No. 014-016-2021.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR TERMINAR, anticipadamente por mutuo acuerdo, el contrato No.014-016-2021, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE TÓNER E INSUMOS DE IMPRESORAS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE NEGOCIO CADS – CATERING**, por la razón antes expuesta y como consecuencia de la terminación ordenar el reintegro presupuestal.

ARTICULO TERCERO: LIQUIDAR, el contrato de suministro No.014-016-2021, cuyo objeto es SUMINISTRO DE TÓNER E INSUMOS DE IMPRESORAS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE NEGOCIO CADS – CATERING.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR incumplimiento del contrato No.014-016-2021, amparado en la Garantía de Cumplimiento No. BQ 100038997, expedida por la Compañía SEGUROS MUNDIALES. en su calidad de GARANTE del Contrato de Suministro No. 014-016-2021 cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE TÓNER E INSUMOS DE IMPRESORAS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE NEGOCIO CADS - CATERING.**"

ARTICULO QUINTO: ORDENAR el pago de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE** a título de CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, pago que deberá realizarse en la Cuenta Corriente No. 00130300000100000676, del Banco BBVA cuyo titular es la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUOCCIDENTE.

Continuación Resolución No.166, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Suministro No. 014-016-2021.

PARAGRAFO. *Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el contratista y/o su garante, deberán efectuar el pago del incumplimiento dentro del mes siguiente, si esto no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.*

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR EN ESTRADOS el presente acto administrativo en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al CLUB CAPITAL SAS, representada legalmente por JHON FREDY PANESSO NARVÁEZ, identificada con C.C. No. 1.065.584.393 de Valledupar y su compañía garante SEGUROS MUNDIAL. y/o a sus apoderados.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que se interpondrá y sustentará en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, literal c de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Ejecutoriada y en firme esta Resolución se remitirá copia a la carpeta maestra, se ordenará la publicación de la misma en el SECOP, igualmente se comunicarán a la Cámara de Comercio en donde se encuentre registrado el contratista y sus integrantes y a la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establece el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 y Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO NOVENO: En firme la presente resolución deberá comunicarse a los funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

Que el contrato n. 014-016-2021, tenía como fecha de ejecución el día 31 de diciembre de 2021; que con ocasión al incumplimiento del contratista como se declaró en Resolución No. 134 del 04 de junio de 2021, la cual está debidamente ejecutoriada, se terminó de forma atípica mediante la imposición de la sanción contenida en la decisión administrativa.

Que en virtud del incumplimiento del contratista se evidenciaron y sobrevinieron obligaciones pecuniarias, producto de la paralización de la ejecución del contrato, tal y como lo expresó en la formulación de cargos presentados en Audiencia de Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El Consejo de Estado ha definido la liquidación de los contratos estatales como aquella actuación posterior a la terminación normal o anormal del contrato, o aquella etapa del contrato que sigue a su terminación; Que con la presente liquidación bilateral se busca realizar un balance final de cuentas que arrojó la ejecución del contrato y las sanciones impuestas al contratista contenidas en los actos administrativos que se relacionaron ya en este documento, en virtud de ello se especifican las sumas adeudas a la entidad Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente por el contratista JOHN FREDY PANESSO NARVAEZ, Representante Legal CLUB CAPITAL S.A.S, con ocasión al incumplimiento del contrato No. 014-016-2021.

Que en razón a la sanción impuesta al contratista mediante Resolución No.134 del 04 de junio del 2021, la Compañía Mundial de Seguros pagó a favor de la entidad la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS, (\$6.000.000) M/CTE** a título de CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, quedando a paz y salvo por este concepto.

Continuación Resolución No.166, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Suministro No. 014-016-2021.

Que la Entidad remitió al contratista mediante correo enviado por la empresa de mensajería Servientrega oficio No. 2021140110038321 ALRSODR-CT-CTR-14111 de fecha 16 de julio de 2021, acta de liquidación del contrato No.014-016-2021, para que fuera firmada y devuelta a la Regional Suroccidente de la Agencia Logística a la menor brevedad posible, con el fin de que se surta la liquidación bilateral como lo establece el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Que hasta a la fecha el contratista no ha devuelto el acta de liquidación bilateral del Contrato 014-016-2021, debidamente suscrita ni se ha pronunciado respecto a su contenido, pese a haber recibido el documentó, tal como consta en el comprobante emitido por la empresa de correo Servientrega de fecha 21 de junio de 2021.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL:

Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, "(...) *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...)*".

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha dispuesto que "(...) *De igual forma, tanto en vigencia del artículo 61 de la Ley 80 de 1993 [9] cómo en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, puede presentarse el caso de que fracase el intento de liquidación bilateral, o que por cualquier razón el contratista no comparezca ante la entidad pública para esos efectos. En tal evento la entidad contratante adquiere la competencia para liquidar el contrato en forma unilateral, lo cual efectúa a través de un acto administrativo (...)*". Consejo de Estado. Radicado 15.598. CP Enrique Gil Botero. Sentencia del 22 de abril de 2009.

II. SOBRE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

Corresponde a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, determinar si es procedente o no hacer una liquidación del Contrato No. 014-016-2021, así:

Al revisar el contenido de los antecedentes de la ejecución del presente Contrato de Suministro No. 014-016-2021, se puede concluir que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente intentó con los medios a su alcance la liquidación bilateral del contrato sin que el contratista hubiese suscrito el acta o pronunciado respecto a su contenido. Notificando en debida forma al señor JHON FREDY PANESSO NARVAEZ, mediante correo certificado por la empresa SERVIENTREGA, con numero de guía 1154632201, la cual fue recibida a satisfacción por parte del contratista el día 21 de julio del 2021, entendiéndose que el contratista recibió la comunicación que lo exhortaba a liquidar bilateralmente el contrato 014-016-2021.

En mérito de lo expuesto, dado que existe prueba que la Regional Suroccidente de la Agencia Logística intentó liquidar bilateralmente el contrato 014-016-2021, sin obtener respuesta alguna de parte del contratista, y teniendo en cuenta la entidad que se encuentra dentro del plazo que consagra el inciso

Continuación Resolución No.166, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Suministro No. 014-016-2021.

tercero del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, se procederá a liquidar la relación contractual de forma unilateral.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Suministro No. 014-016-2021, cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE TONER E INSUMOS DE IMPRESORAS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE EN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE NEGOCIO CADS – CATERING", así:

Contratante	:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE.
Contratista	:	CLUB CAPITAL S.A.S, CON NIT: 900.319.736
Unidad Ejecutora	:	N/A.
Objeto	:	SUMINISTRO DE TONER E INSUMOS DE IMPRESORAS PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE EN LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES DE NEGOCIO CADS – CATERING.
Valor contratado	:	\$30.000.000 incluido IVA
Valor Total Contratado	:	\$30.000.000 incluido IVA
	:	
Plazo de Ejecución Inicial	:	30/11/2021
Fecha Acta de inicio	:	N/A
Garantía Única	:	NO BQ.100038997 ANEXO 0
Responsabilidad Civil Extracontractual	:	N/A.
Compañía Aseguradora	:	<u>"Seguros Mundial".</u>

Continuación Resolución No.166, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Suministro No. 014-016-2021.

Amparos Constituidos y sus Vigencias	Nombre del Amparo	Desde	Hasta
	Cumplimiento del contrato	19/03/2021	30/05/2022
	Calidad del Suministro	19/03/2021	30/05/2022
	Salarios y prestaciones sociales	19/03/2021	30/11/2024

Acta de recibo a satisfacción y/o documento equivalente:

N/A

Las partes contratantes, proceden a liquidar el contrato No. 014-016-2021, de conformidad con los artículos 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 019 de 2012, decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018, dejando como constancia que el contrato No.014-016-2021, no tuvo ejecución alguna, el contrato termino anticipadamente por declaratoria de incumplimiento según proceso administrativo sancionatorio No. S-014-001-2021. Por lo anterior, la liquidación se especifica en los siguientes términos:

Valor del Contrato	\$30.000.000	
Valor pagado al contratista		\$0
Valor dejado de ejecutar (Reintegro Presupuestal)		\$30.000.000
Sumas iguales	\$30.000.000	\$30.000.000

De la reclamación presentada para el pago de la obligación contenida en la Resolución No.134 del 04 de junio de 2021, la compañía "SEGUROS MUNDIAL". pago el valor total por \$6.000.000, el día 09 de julio de 2021, quedando a paz y salvo por este concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese a Paz y Salvo al contratista respecto del cumplimiento sobre el objeto del Contrato No. 014-016-2021.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, la presente resolución se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **JHON FREDY PANESSO NARVAEZ**, Representante Legal de **CLUB CAPITAL S.A.S**, CON NIT: 900319736-8., o quien haga sus

Continuación Resolución No.166, Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Suministro No. 014-016-2021.

veces, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

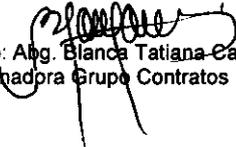
ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición y contra él procede el recurso de reposición ante el Director de la Regional Suroccidente de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali (Valle del Cauca) a los veinte y siete (27) días del mes de agosto 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Coronel (RA) **CARLOS EDUARDO MORA GÓMEZ**
Director Regional Suroccidente de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares


Elaboró: Abg. Angela Martínez D.
PD. Abogada de Contratos


Revisó: Abg. Blanca Tatiana Cadavid
Coordinadora Grupo Contratos